

LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL SIGLO XIX

Óscar CRUZ BARNEY

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La codificación civil en México*. III. *La codificación penal en México*. IV. *La codificación mercantil en México*. V. *La codificación en Tabasco*.

I. INTRODUCCIÓN

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, frente a la concepción jurídica del antiguo régimen, existen sólo dos valores político-constitucionales: el *individuo* y la *ley como expresión de la soberanía de la nación*. Sostiene Maurizio Fioravanti que el término “ley” en la Declaración contiene junto al significado de “límite” al ejercicio de libertades, de sumisión, el de *garantía* de que los individuos ya no podrán ser ligados por ninguna autoridad que no sea la del legislador, “intérprete legítimo de la voluntad general”.¹

En este sentido, la ley se concibe por los revolucionarios franceses como un valor, más que un mero instrumento, gracias al cual se hacen posibles los derechos y las libertades de todos.²

La codificación del derecho es un proceso iniciado en el siglo XVIII, y desarrollado a plenitud en el XIX, que lleva a la supresión de las estructuras jurídicas del antiguo régimen, basado en el *ius commune*, sustituyéndolo por un nuevo régimen jurídico. Se inicia con el humanismo y prosigue con el iusnaturalismo racionalista,³ “La codificación es la consecuencia lógica de la ideología de la Ilustración; a través de los códigos,

¹ Fioravanti, Mauricio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*, trad. de Manuel Martínez Neira, 3a. ed., Madrid, Trotta, 2000, p. 58.

² *Ibidem*, p. 62.

³ Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, t. I, parte general (2a. ed., 1998), t. II (2a. ed., 1996) y t. III (2a. ed.), Buenos Aires, Desalma, 2001, núm. 61, p. 185.

el iusnaturalismo halla la forma más gráfica de expresión de las ideas acuñadas por Domat, Tomasio, Pothier, Loysel, Püfendorf...”.⁴ El ascenso del racionalismo y el desarrollo de los Estados-nación provocaron la decadencia de las antiguas estructuras jurídicas.⁵

Sin embargo, se debe tener claro que la codificación no significó innovación de los contenidos del derecho, pero sí, en cambio, de sus modos de creación, conservación, manifestación y fijación. Los códigos reflejan el derecho tradicional y dan cabida a nuevas instituciones, reformando y adecuando unos y otros. Como señala Abelardo Levaggi, “aunque la codificación moderna se presentó como una ruptura con la tradición romanística, ésta fue sólo parcial: mucho más formal que material”.⁶

El fundamento filosófico-jurídico de la codificación es la doctrina del derecho natural racionalista, cuyos autores aportaron dos ideas básicas: a) La posibilidad de obtener un derecho materialmente justo de una vez para siempre, por su conformidad con la razón universal, y b) La idea de sistema o de organización del derecho sobre la base de un plan lógico axiomático-deductivo.⁷

Lo verdaderamente nuevo en la codificación fue “la ideología política del código, individualista liberal e igualitarista, expresada con un cabal sentido jurídico”.⁸ Los legisladores ilustrados presentaron a sus súbditos una codificación, “a un tiempo exhaustiva y fundamentada en la razón natural, que les debía permitir conocer de forma más inteligible sus derechos y obligaciones dentro del Estado”.⁹

Constitucionalismo y codificación son dos conceptos que se relacionan entre sí, inclusive se concibe al Constitucionalismo como un capítulo del proceso de codificación, referido al derecho público.¹⁰ La codificación se verá impulsada por los textos constitucionales, así la Constitución de Cádiz estableció la codificación como modo de expresión del derecho; en su artículo 258 se disponía que el Código Civil, el de *Comercio*

⁴ Baró Pazos, Juan, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1992, pp. 11 y 12.

⁵ Zimmermann, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad. de Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000, p. 20.

⁶ Abelardo Levaggi, *op. cit.*, nota 3, núm. 61, p. 187,

⁷ *Idem.*

⁸ *Ibidem*, p. 192.

⁹ Zimmermann, Reinhard, *op. cit.*, nota 5, p. 20.

¹⁰ Levaggi, Abelardo, *op. cit.*, nota 3, núm. 61, p. 192.

y el *Criminal* serían uno solo para toda la monarquía.¹¹ La disposición constitucional española excluyó en su texto los códigos procesales, “lo que explica que actualmente en España no tengan códigos de procedimientos, sino leyes de enjuiciamiento tanto civil como criminal...”¹²

Señala Alejandro Guzmán Brito que, en términos generales, la idea moderna de codificación penetra en las Indias una vez consumado el proceso de la Independencia, si bien hubo casos excepcionales, como Venezuela, las provincias del Río de la Plata (futura Argentina), la futura Colombia y Nueva Granada.¹³

II. LA CODIFICACIÓN CIVIL EN MÉXICO

Los primeros esfuerzos codificadores en materia civil de las naciones independientes siguieron el modelo del código civil francés, caso del Código Civil de Oaxaca de 1827-1828, el boliviano de 1830 y el peruano de 1836.¹⁴

El estudio de la codificación civil en México se divide de acuerdo con las opciones políticas, federales o centrales que han estado vigentes en nuestro país. Tanto los gobiernos federalistas como los centralistas llevaron a cabo esfuerzos codificadores.¹⁵ Tenemos entonces las siguientes etapas:

1. *Sistema federal (1824-1835)*

Una vez alcanzada la Independencia de México, la necesidad de iniciar un proceso codificador se hizo presente. En enero de 1822 se nombró, por don Agustín de Iturbide, una comisión para acometer la obra de la codificación civil, pero no tuvo éxito. De hecho, en el Distrito Federal

¹¹ González, María del Refugio, *El derecho civil...*, p. 76. Véase, también, Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 4, 1972, p. 388.

¹² Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, México, 1986, pp. 378 y 379.

¹³ Guzmán Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Chile, Editorial Jurídica del Chile, 2000, pp. 206 y 207.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 210 y 211.

¹⁵ Véase González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 105 y 136. Publicado posteriormente con modificaciones en *Revista de Derecho Civil*, México, 1998, p. 91-111. Citaremos por la edición de 1978.

no se llevaron a cabo trabajos de codificación civil durante la primera república federal. Además, la idea del federalismo que privaba en el Constituyente tuvo como consecuencia que el Congreso General careciera de facultades para emitir códigos que valieran en toda la República, pues dicha facultad se reservaba a los estados.¹⁶

El primer Código Civil mexicano, creado dentro del sistema federal, fue el Código Civil de Oaxaca, y se promulgó entre 1827 y 1829;¹⁷ estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

Al Código Civil de Oaxaca de 1827 le siguió el Proyecto de Código Civil, presentado al segundo congreso constitucional del Estado Libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo, publicado para su discusión en 1829, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825, que facultaba al Congreso local a formar los códigos del estado.¹⁸ El proyecto nunca entró en vigor.¹⁹

En 1833 se imprimió en Jalisco la primera parte de lo que habría de ser su Código Civil, con el título de Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre de Jalisco, osea, trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832, aunque por la escasez de recursos la comisión cesó en su encargo.²⁰ Finalmente, en el estado de Guanajuato se emitió la convocatoria de un concurso para la elaboración del Código, en donde se premiaría al mejor, aparentemente sin mayores consecuencias.

2. Sistema central (1835-1846)

En esta época no hubo mayores logros en materia de codificación, pese a que en 1842 hubo una propuesta para ampliar las facultades del Congreso General a fin de permitirle elaborar los códigos civil, criminal, de comercio y minería para toda la República. Con las Bases Orgánicas de

¹⁶ *Ibidem*, p. 114.

¹⁷ Icaza Dufour, Francisco de, "Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854", *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 4, 1972, p. 214.

¹⁸ Véase el texto de la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Universidad Autónoma de Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, 1997.

¹⁹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, col. Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

²⁰ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 15, p. 115.

1843 se estableció, en su artículo 187, que los códigos civil, criminal y de comercio serían los mismos para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que pudieran hacer el Congreso para los distintos lugares de acuerdo con las circunstancias particulares. Se llevaron a cabo intentos codificadores como el proyecto particular, con carácter general, de Vicente González de Castro, Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República (impreso en Guadalajara por Manuel Meléndez y Muñoz en 1839).²¹

En 1841 Antonio López de Santa Anna nombró a Manuel de la Peña y Peña para que, en comisión, se encargara de la redacción de un reglamento para la formación de códigos; pero esto no prosperó por falta de recursos.²²

La carencia de códigos nacionales motivó que diversos juristas elaboraran compilaciones de carácter privado para facilitar la enseñanza y aplicación del derecho. Destacó la obra de Vicente González de Castro, ya mencionada, así como las *Pandectas hispano-mexicanas*,²³ de Juan N. Rodríguez de San Miguel, que siguieron la estructura interna de la *Novísima Recopilación*, y utilizaron como fuentes a las Siete Partidas, la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Bentura Beleña, el Concilio de Trento y el Mexicano, órdenes de los Congresos mexicanos y reales cédulas y decretos de las cortes de España.²⁴

3. Sistema federal (1846-1853)

Con la vuelta al sistema federal en 1847, una vez que cesó la vigencia de las Bases Orgánicas y en el entorno de la guerra con Estados Unidos de América, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez, volvió a poner en vigor el *Código Civil de Oaxaca*, que había sido promulgado entre 1827 y 1828, y estuvo vigente hasta 1837. Ordenó su revisión, lo que dio origen a un nuevo *Código Civil de Oaxaca*, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de

²¹ *Ibidem*, p. 120 y 122.

²² *Idem*.

²³ Utilizamos la edición de 1852, *Pandectas hispano-mexicanas*, México, Librería de J. F. Rosa, 1852, 3 ts. Existe una edición facsimilar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

²⁴ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 15, p. 122.

vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal, y mediante el decreto del 27 de julio de 1853 anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo código.²⁵

Sin embargo, en las *Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución* del 22 de abril de 1853 se estableció que se dictarían las medidas conducentes para contar, a la mayor brevedad posible, con un código civil, criminal, mercantil y de procedimientos.

4. *Constitución de 1857 y Bases del Imperio Mexicano (1854-1867)*

Con la Constitución de 1857, si bien la facultad de expedir códigos correspondía a los estados, fue la federación la que tomó la iniciativa codificadora.²⁶ El presidente Benito Juárez le encargó a Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un proyecto de Código Civil. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como Código Civil local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861.

El proyecto de Justo Sierra fue objeto de una minuciosa revisión que se puede dividir en tres etapas. La primera de 1861 a 1863, en que se turnó a una comisión revisora nombrada por el gobierno, integrada por José M. Lacunza, Pedro Escudero, Fernando Ramírez y Luis Méndez, que no pudo concluir sus trabajos debido a la intervención francesa. Una segunda etapa, de carácter privado, se inició tiempo después de haberse constituido la Regencia, en julio de 1863, hasta noviembre de 1864.²⁷

La tercera etapa se produjo durante el periodo del emperador Maximiliano de Habsburgo, quien le solicitó a esa misma comisión que continuara con su tarea, cosa que hicieron, y que culminó con la promulgación de los dos primeros libros del Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, el primer libro el 6 y el segundo el 20 de julio de ese año. El tercer libro estaba ya listo para darse a la imprenta, y al cuarto le faltaban las correcciones de estilo, sin que alcanzaran a publicarse, dado que poco después cayó la capital mexicana en poder de las fuerzas republicanas.²⁸

²⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, nota 12, p. 379.

²⁶ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 15, p. 127.

²⁷ Batiza, Rodolfo, "Las fuentes de la codificación...", p. 156.

²⁸ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, nota 12, p. 380.

5. Consolidación del movimiento codificador. Los códigos civiles del Distrito Federal de 1870 y 1884

Con el gobierno republicano se adoptó nuevamente una estructura federal.

En algunos de los estados de la República se llevaron a cabo codificaciones civiles, tal es el caso de Veracruz, en donde se adoptó el proyecto elaborado por Fernando Corona, con el título de Código Civil del Estado de Veracruz-Llave, presentado en proyecto a la honorable legislatura por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, C. licenciado Fernando de Jesús Corona, y mandado observar por decreto 127 del 17 de diciembre de 1868.²⁹

En cuanto al Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California, se reiniciaron los trabajos cuando Antonio Martínez de Castro, secretario de Justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del proyecto de Justo Sierra, y que estaban en manos del licenciado Luis Méndez.

Se integró una nueva comisión que finalizó el libro, y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el Código Civil del Imperio Mexicano. Así nació el proyecto definitivo del Código Civil de 1870, que fue aprobado por el Congreso de la Unión el 8 de diciembre de ese año, y que inició su vigencia a partir del día 1o. de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de Baja California.³⁰ Este Código coincidió, según María del Refugio González, con el triunfo del modelo político liberal, que se consolidó con el de 1884.³¹ Su texto fue adoptado por, prácticamente, todos los estados de la República Mexicana.³²

Una vez expedido el Código Civil de 1870, se hizo urgente contar con el correspondiente Código Procesal Civil. El 13 de agosto de 1872 se expidió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el

²⁹ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 15, p. 130.

³⁰ Macedo, Pablo, "El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano", *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 3, 1971, p. 247.

³¹ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 15, p. 136.

³² Un claro ejemplo es el Código Civil del estado de Oaxaca, adoptado prácticamente en su totalidad desde el 5 de mayo de 1879, salvo algunas modificaciones en los artículos 2o., 13, 14, 15, 17, 52, 76, 102, 119, 120, 121, 122, 173, 182, 611, 1831, 1845, 2983, 3057, 3334, 3335 y 3351.

Territorio de la Baja California,³³ que entró en vigor al mes siguiente, el 15 de septiembre de 1872. Estaba ordenado en veinte títulos y 2362 artículos, más dieciocho transitorios. El 9 de abril de 1875 el Congreso ordenó al Ejecutivo que nombrara una comisión que revisara el Código de Procedimientos Civiles, y presentara un proyecto de las adiciones, modificaciones, aclaraciones y supresiones que debían hacerse.

El 22 de noviembre de ese mismo año se presentó el proyecto al Congreso de la Unión.³⁴ Luego lo revisó una comisión de la Cámara de Diputados, lo que finalmente derivó en un nuevo Código de Procedimientos Civiles de 1880, que constituyó en realidad una serie de modificaciones, reformas y aclaraciones al anterior.³⁵

En 1882 el presidente Manuel González nombró una comisión revisora de los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, cuyos trabajos fueron aprobados por una segunda comisión. Finalmente, el 14 de diciembre de 1883, el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que llevara a cabo las reformas correspondientes, y el 21 de mayo de 1884 se promulgó un nuevo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California,³⁶ que estuvo vigente hasta 1932.³⁷ El Código Civil de 1884, una reproducción casi literal del anterior de 1870,³⁸ salvo algunas modificaciones como la libertad de testar,³⁹

³³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, México, Imprenta del Gobierno, Palacio, 1872.

³⁴ Véase Proyecto de reformas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California formado por la comisión nombrada al efecto por el Supremo Gobierno, en cumplimiento del decreto del 9 de abril de 1875, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876.

³⁵ Véase la relación que de la preparación de este Código hace Ignacio Mariscal, contenida en la exposición de motivos al *Código de Procedimientos Penales*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1880, pp. 13-15.

³⁶ Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883, Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1884.

³⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, nota 12, p. 380.

³⁸ Aguilar Gutiérrez, Antonio y Derbez Muro, Julio, *Panorama de la legislación civil de México*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1960, p. 5.

³⁹ Sobre ésta véase Arce y Cervantes, José, "La libre testamentifacción en el Código Civil y sus antecedentes históricos", *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 20. También Brena Sesma, Ingrid, "La legítima testamentifacción forzosa y libre en los códigos de 1870 y 1884", en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 200.

la desaparición de la interdicción por prodigalidad, el divorcio por mutuo consentimiento sin disolución del vínculo y la supresión de la revocación de donaciones por herederos forzosos.⁴⁰

El 15 de mayo de 1884 se promulgó el nuevo Código de procedimientos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884, que entró en vigor el 1o. de junio siguiente.⁴¹

El 25 de septiembre de 1896, el presidente Porfirio Díaz promulgó el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, que entró en vigor el 1o. de enero de 1897, con lo que se reorganizó el Poder Judicial de la Federación.⁴² Este ordenamiento tuvo que ser reformado tiempo después en razón de las últimas modificaciones constitucionales en materia judicial. Así, en 1908 se expidió el Código Federal de Procedimientos Civiles, que inició su vigencia el 5 de febrero de 1909. Posteriormente, se dictó un nuevo Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1942, que es el que rige actualmente.

III. LA CODIFICACIÓN PENAL EN MÉXICO

Alrededor de la Constitución de Cádiz se llevaron a cabo una serie de reformas en materia penal como, la abolición del tormento en las cárceles, el 22 de abril de 1811; la supresión de la pena de azotes, el 17 del agosto y 8 de septiembre de 1813, así como la sustitución, el 24 de enero de 1812, de la horca por el garrote en la ejecución de la pena de muerte.⁴³

Gracias a la Constitución de Cádiz quedaron abolidos prácticamente todos los fueros, con excepción del eclesiástico y el militar, circunstancia que subsistió en el México independiente hasta que, como ya señalamos, el 23 de noviembre de 1855, mediante la Ley Juárez (Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación) se suprimieron estos fueros para los negocios civiles y se hizo renunciable el

⁴⁰ Batiza, Rodolfo, *Las fuentes...*, p. 13. Ingrid Brena Sesma, *idem*.

⁴¹ Código de procedimientos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884, artículo 1o. transitorio.

⁴² Código Federal de Procedimientos Civiles y Ley Orgánica de los Tribunales de la Federación. Con notas, concordancias e inserción de las leyes a que hacen referencia o dejan vigentes, por el señor licenciado don Antonio de J. Lozano, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1897. Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial...*, p. 117.

⁴³ Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, México, Editorial Cultura, 1931, pp. 131 y 132.

eclesiástico para la materia penal; éste finalmente se suprimió el 12 de julio de 1859 con la separación total de Iglesia y el Estado. El fuero de guerra subsistió para los delitos del orden militar, y los tribunales especiales fueron prohibidos.

La Constitución de Cádiz consagró una serie de garantías en materia de administración de justicia en lo criminal, estableciendo, en favor del sujeto a proceso, la obligación de formar los juicios con brevedad y sin vicios, así como para la prisión, la precedencia de la información sumaria previa de hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, salvo en los delitos *in fraganti*, entre otras. Se prohibieron el tormento, los apremios, la confiscación de bienes, las penas trascendentales y los calabozos subterráneos.⁴⁴ El primer Código Penal español, del 9 de julio de 1822, fue la base para los códigos posteriores en dicha materia, aunque en México no se logró tener un Código Penal completo sino hasta 1871.

En el México independiente y durante el gobierno de don Agustín de Iturbide, la legislación penal tendió a reprimir el notable aumento experimentado en los niveles de criminalidad. El 27 de septiembre de 1823 se estableció, con vigencia de cuatro meses, el procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado y a los malhechores que hicieran resistencia, sometiéndolos a la jurisdicción militar. Este decreto fue prorrogado mediante otros del 6 de abril de 1824 y 3 de octubre de 1825, hasta su derogación, el 18 de diciembre de 1832.

Durante el periodo que va de 1823 a 1857, el problema más importante en materia penal es el del derecho procesal, ya que la mayor parte de las disposiciones se referían a jurisdicción y a hacer más efectiva la represión de los delitos.⁴⁵

De manera temprana, incluso antes que el estado de Veracruz, cuyo Código Penal del 28 de abril de 1835 se consideraba el primer Código de la materia en nuestro país, el estado de Chihuahua adoptó, el 11 de agosto de 1827, el Código Penal Español del 9 de julio de 1822. Se trata del Código penal presentado por las Cortes de España el 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua el 11 de agosto de 1827, en 132 páginas.⁴⁶

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 193 y 194.

⁴⁵ Ceniceros, José Ángel, "Historia...", pp. 28 y 29.

⁴⁶ Código penal presentado por las Cortes de España el 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827, México, Imprenta a cargo de Mariano Arévalo, 1827. La des-

El segundo intento codificador en la materia se conoce como Bosquejo o Plan General de Código Penal para el Estado de México, de 1831. Estaba conformado por un título preliminar y dos partes, que incluían, respectivamente: “Delitos contra la sociedad” (parte primera), y “Delitos contra los particulares” (parte segunda).

Posteriormente, en el estado de Veracruz, el 15 de septiembre de 1832 fue enviada, al Cuarto Congreso Constitucional del Estado, la primera parte de un Proyecto de Código Penal, y el 15 de noviembre del mismo año fue entregada la segunda parte. El proyecto fue estudiado por una Comisión de diputados, integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio.⁴⁷ El 28 de abril de 1835 entró en vigor el Proyecto de Código Penal de 1832, constituyendo así el segundo Código Penal mexicano 1849 fue modificado.

En el estado de Durango se preparó un Proyecto de Código Criminal,⁴⁸ obra de José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Si bien se sometió a discusión, no fue aprobado por la legislatura local.⁴⁹

Cuando Benito Juárez fue presidente ordenó que se nombrara una comisión para elaborar un Proyecto de Código Penal. La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio Mexicano, el emperador Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión para que redactaran un Código Penal y de

cripción bibliográfica del mismo es la siguiente: Código Penal presentado por las cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827, Viñeta Horizontal, México, 1827. Línea Imprenta de Galvan a cargo de Mariano Arevalo, Calle de Cadena núm. 2. (En cuarto, 132 pp). Sobre la Codificación en Chihuahua véase Cruz Barney, Óscar, “La codificación del derecho en el estado de Chihuahua”, *Documento de Trabajo, Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 95, junio de 2007.

⁴⁷ Porte Petit Candaudap, Celestino, *Evolución legislativa penal en México*, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1965, p. 12.

⁴⁸ Véase Proyecto de Código Criminal para el Estado de Durango. Formado en cumplimiento de los decretos de su Honorable Legislatura de 4 y 28 de febrero de 1848, por los CC. José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Mismo Estado, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849.

⁴⁹ Ramírez, José Fernando, *Noticias históricas y estadísticas de Durango (1849-1850) por el señor licenciado don José Fernando Ramírez. Va ordenada con un plano y dos vistas de la capital*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1851, p. 34.

Procedimientos Penales. Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a la caída del Imperio y el restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria (13 de mayo, 3 de octubre y 24 de diciembre de 1865). Mientras tanto, los Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses de 1865 y 1866 respectivamente.⁵⁰

Una vez restablecida la República, Juárez, por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó, el 28 de septiembre de 1868, que se integrara y reorganizarla comisión redactora del futuro Código Penal, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido.⁵¹

En la Constitución de 1857, los artículos 13 a 24 establecieron una serie de garantías que interesaban a la materia penal, referidas a que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; supresión de fueros, con excepción del de guerra; prohibición de leyes retroactivas; prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo; aplicación exacta de la ley; prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes; prisión únicamente por delitos que merecieran pena corporal; hacer saber al reo el motivo del procedimiento, etcétera.

No fue sino hasta el 7 de diciembre de 1871 que se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación,⁵² el cual, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1o. de abril de 1872. Se le conoce como Código Martínez de Castro por haber sido él uno de los más destacados integrantes de la comisión redactora del Código.⁵³

En materia procesal, el *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California* se promulgó el 15 de septiembre de 1880, y entró en vigor el 1o. de noviembre de ese año.

⁵⁰ Ledesma Uribe, José de Jesús, "Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX", *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 13, 1981, t. II, p. 644.

⁵¹ Porte Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 43-46.

⁵² Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, México, Imprenta del Gobierno, Palacio, 1871.

⁵³ Decreto que reforma los artículos 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

El Código de Procedimientos Penales de 1880 fue derogado por el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales del 6 de julio de 1894.⁵⁴

La revisión del Código Penal de 1871 se inició en 1903, y duró hasta 1912. Fue elaborada por Miguel S. Macedo, Pimentel y Olivera Toro, quienes buscaron incorporar las nuevas doctrinas que pudieran beneficiar y ajustarse a la situación social, como la condena condicional, la protección de la propiedad de la energía eléctrica, la reclusión preventiva de alcohólicos, así como eliminar las oscuridades, imperfecciones e incoherencias del texto. Los resultados de esta tarea revisora no pudieron verse reflejados en el Código de manera inmediata, debido al estallido de la revolución.

IV. LA CODIFICACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

Después de consumada la Independencia de México, las Ordenanzas de Bilbao se constituyeron en el cuerpo de leyes de comercio que rigió en el país,⁵⁵ con excepción de lo relacionado con la organización de los consulados, pues éstos fueron suprimidos por decreto del 16 de octubre de 1824,⁵⁶ amén de otras materias.⁵⁷ Se dispuso, además, que los pleitos que se suscitaran en territorios federales en materia mercantil se determinarían por los alcaldes o jueces de letras en sus respectivos casos; éstos

⁵⁴ Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, México, *Boletín Judicial*, Imprenta y litografía, 1894.

⁵⁵ Que en el caso de España se ha afirmado que constituyeron el “verdadero código mercantil español, cuyas disposiciones citaban los letrados, y por las que fallaban los tribunales”, véase Ros Biosca, José María, *Código de Comercio reformado según el decreto-ley de 6 de diciembre de 1868; concordado y anotado*, Valencia, Librería de Pascual Aguilar, 1878, p. XXVIII.

⁵⁶ Véase “Decreto del 16 de octubre de 1824, supresión de los consulados”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, Edición Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. I, p. 788. Véase, también, Tardiff, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano (antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847*, México, 1968, t. I, p. 596.

⁵⁷ Véase “Decreto del gobierno del 26 de diciembre de 1843. Libros que ha de llevar todo comerciante, balance que ha de hacer, y se suprimern los artículos 8o., 9o. y título 9o. de las Ordenanzas de Bilbao”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *ibidem*, t. 4, p. 705.

se asociarían con dos colegas que escogerían entre cuatro propuestos por las partes, arreglándose según las leyes vigentes en la materia.⁵⁸

Posteriormente, el 15 de noviembre de 1841 se emitió el decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles, en cuyo artículo 70 se estableció que los tribunales mercantiles se arreglarían en la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao en lo que no estuvieran derogadas.⁵⁹

A mediados de 1852 estalló una revuelta en Guadalajara, contra su gobernador; en ella se pedía la vigencia de la Constitución de 1824. Los levantados desconocieron al presidente Mariano Arista y lo obligaron a renunciar en 1853. En su lugar asumió el poder quien había sido presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos.⁶⁰ Éste disolvió el Congreso y rechazó el Plan de Arroyo Zarco presentado por los militares Manuel López Pezuela, ministro de Guerra de Arista, y el rebelde José López Uruga, quien planteaba la permanencia de Bautista en el poder hasta la celebración de nuevas elecciones con las que se buscaba el retorno de Santa Anna. Ceballos renunció y regresó a la Suprema Corte de Justicia. Manuel María Lombardini quedó en su lugar hasta la celebración de las elecciones gracias a las cuales volvió al poder, el 17 de marzo de 1853, Antonio López de Santa Anna. Éste nombró a Lucas Alamán jefe de su gabinete y ministro de Relaciones Exteriores, hasta que falleció el 2 de junio de 1853, sucediéndole en el cargo Manuel Díaz Bonilla.⁶¹ Colaboraron en el gobierno de Santa Anna, además de Alamán, José M. Tornel, Antonio Haro y Tamariz y Teodosio Lares. Durante ésta, que fue la última dictadura de Santa Anna, el 16 de mayo de 1854 se pu-

⁵⁸ Véase, también, Mercado, Florentino, *Libro de los códigos, ó prenociiones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, p. 565.

⁵⁹ “Decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles del 15 de noviembre de 1841”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *ibidem*, t. 4, pp. 51-76.

⁶⁰ Díaz, Lilia, “El liberalismo militante”, *Historia general de México*, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, t. 2, pp. 821-824.

⁶¹ En ese año surgió un nuevo conflicto con Estados Unidos de América por la ocupación de La Mesilla por parte del gobernador de Nuevo México, quien declaró que les pertenecía. Después de negociar con Washington, el territorio en cuestión pasó a ser de Estados Unidos a cambio de diez millones de pesos.

blicó el primer Código de Comercio mexicano,⁶² inspirado fundamentalmente en el Código francés⁶³ y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino.⁶⁴ El Código de Comercio del 16 de mayo de 1854 o Código Lares fue de pretendida vigencia general.⁶⁵

El 10 de marzo de 1854 un grupo de opositores a Santa Anna, comandados por Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal, proclamaron el Plan de Ayutla, quienes pedían su destitución, el nombramiento de un presidente provisional y un nuevo Congreso Constituyente. El 9 de agosto Santa Anna salió de la ciudad de México, y días después, en Perote, redactó su renuncia a la presidencia. Finalmente, Juan Álvarez quedó como presidente interino el 4 de octubre de 1855, y el gobierno residió en la ciudad de Cuernavaca, donde formó su gabinete y designó a Comonfort ministro de Guerra, a Ponciano Arriaga en Fomento, Melchor Ocampo en Relaciones y Benito Juárez en Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, los liberales desconocieron la legislación expedida durante este periodo, salvo el Código Lares, que fue puesto en vigor durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867), por decreto del 15 de julio de 1863. En la República estuvo vigente en algunos estados como Puebla, Michoacán, Oaxaca, México y, como veremos, Tabasco.

Posteriormente, el Código de Comercio de 1854 dejó de estar en vigor y se aplicaron en su lugar, nuevamente, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. En 1869 se elaboró un Proyecto de Código Mercantil para el Distrito Federal, que constaba de 1875 artículos, en contraste con los 422 del Código Lares de 1854. Otro proyecto se preparó en 1880.

⁶² Sobre éste, véase Tornel y Mendivil, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.

⁶³ Véase la obra de Loaré, J. G., *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunal, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, París, Garnery, t. 3, 1811.

⁶⁴ Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829, París, Librería de Rosa, 1830.

⁶⁵ Código de Comercio de México, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854. Puede consultarse su texto en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, t. 7, pp. 94-200. Éste se mandó observar por decreto del 27 de mayo de 1854, *ibidem*, pp. 204 y 205. Existe una edición poblana de este código, en la Tipografía de Atenógenes Castillero, 1854.

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la Constitución, en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comercio.⁶⁶ El 15 de diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente Manuel González para expedir un nuevo Código de Comercio que hizo el 20 de abril de 1884, y que se denominó Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor el 20 de julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880.

El Código de Comercio de 1884 fue sustituido por el actual, promulgado el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el Diario Oficial de la Federación entre el 7 y el 13 de octubre siguientes; entró en vigor el 10 de enero de 1890.⁶⁷ La fuente fundamental de este nuevo Código fue el Código de Comercio español de 1885.

V. LA CODIFICACIÓN EN TABASCO

En los estados de la República se produjo, al igual que en el Distrito Federal, un proceso codificador en materia civil y penal. En algún caso se tocó también la materia mercantil.

La expedición de los códigos civil y penal en el Distrito Federal impulsó la codificación a nivel local, en algunos casos, simplemente, adoptando los códigos del Distrito, lo cual fue aplaudido, y en otros siguiendo un impulso codificador independiente del general.

Para la selección de estados, cuya codificación presentamos, tomamos como punto de partida el artículo 43 de la Constitución de 1857, que decía:

Las partes integrantes de la federación, son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de la Baja California.

⁶⁶ Artículo 72 fracción X de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy, México, Imprenta del Gobierno, Palacio, 1883; Barrera Graf, Jorge, "Codificación...", p. 16.

⁶⁷ En el centenario del Código de Comercio de 1889 se publicaron una serie de trabajos conmemorativos contenidos en el Centenario del Código de Comercio, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

Artículo que fue reformado el 12 de diciembre de 1884 para incluir en el texto constitucional como estados de la Federación⁶⁸ a Campeche,⁶⁹ Hidalgo y Morelos.

La codificación estatal se produce fundamentalmente, y salvo algunas excepciones, a partir de la restauración de la República y, con ello, de la Constitución Federal de 1857. En el caso del estado de Tabasco, su historia constitucional es ciertamente rica en textos fundamentales. Y ha tenido las siguientes Constituciones:⁷⁰

1) Constitución Política del Estado Libre de Tabasco, del 5 de febrero de 1825; 2) Constitución Política para el Gobierno Interior del Estado de Tabasco, del 16 de noviembre de 1831; 3) Constitución del 17 de agosto de 1850; 4) Constitución política del Estado de Tabasco, sancionada el 15 de septiembre de 1857, y reformada el 4 de octubre de 1873; 5) Constitución Política del Estado de Tabasco, del 15 de septiembre de 1883; 6) Constitución Política del Estado de Tabasco, del 30 de junio de 1890; 7) Constitución Política del Estado de Tabasco, del 3 de febrero de 1914.

1. *Codificación civil*

Los estados que adoptaron con mayores o menores reformas el Código Civil del Distrito Federal de 1870 fueron: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

⁶⁸ Véase Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con las reformas, adiciones y leyes orgánicas expedidas hasta Junio de 1891, arreglada por el señor licenciado Jacinto Pallares, México, N. Chávez Editor, Librería de la Enseñanza, 1892, p. 73.

⁶⁹ Que lo era desde el 19 de febrero de 1862. Véase el “Decreto Erigiendo en Estado de la Federación el Distrito de Campeche”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del supremo gobierno por... Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, febrero de 1862, p. 24.

⁷⁰ Véase Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación, México, Imprenta del Gobierno, Palacio, 1884, 2 ts. Véase Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, *El constitucionalismo en Tabasco (1824-1914)*, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2000. Véase también Compilación de los decretos expedidos por la Legislatura del estado de Tabasco, desde el Congreso de 1824 hasta 1850 y reimpresso en 1901 por disposición del secretario general del Despacho licenciado Horacio Jiménez con acuerdo del señor gobernador del Estado, San Juan Bautista, Tabasco, Imprenta del Gobierno dirigida por Felipe Abalos, Folletín del Periódico Oficial, 1901.

Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

El 15 de junio de 1874 se expidió en el estado de Tabasco un Código Civil del Estado. Se trató del Código Civil del Distrito Federal que habría de empezar a regir desde el 1o. de marzo de 1878, si bien no lo hizo sino hasta el 5 de mayo siguiente.⁷¹

El 28 de diciembre de 1877 se publicó el correspondiente Código de Procedimientos Civiles.

El 19 de septiembre de 1877 se había nombrado una comisión de abogados para que revisara el Código del Distrito Federal y propusiera las modificaciones correspondientes para el foro del estado. Dicha comisión estaba integrada por M. Sánchez Mármol,⁷² F. D. Estrada y Rómulo Bercera Fabre,⁷³ quienes rindieron su informe y propuestas justificadas de modificaciones el 4 de diciembre de ese año.⁷⁴

En el decreto de publicación se establece que el informe de la comisión serviría en caso de dudas como interpretación auténtica del Código.

El 16 de diciembre de 1889 el XIV Congreso Constitucional del Estado autorizó al Ejecutivo para reformar los códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles “en todo lo que fuere necesario para la más perfecta administración de justicia”. Haciendo uso de la facultad concedida en dicha autorización, el gobernador del estado, don José Sarlat decretó el 10 de agosto de 1892 la adopción en el estado de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, con las modificaciones propuestas por el Supremo Tribunal de Justicia.

Así, el Código Civil del Estado de Tabasco de 1874 fue derogado con la adopción el 24 de julio de 1893 del Código Civil del Distrito Federal y

⁷¹ Decreto núm. 48 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 15 de marzo de 1878.

⁷² Personaje de enorme importancia para la vida del estado de Tabasco y del país. Nacido en Cunduacán, Tabasco en 1839, diputado al Congreso de la Unión y senador. Autor de obras como *Antón Pérez, Pocahontas y Juanita Souza*, entre otras. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, 6a. ed., México, 1995, t. R-Z.

⁷³ Nacido en Macuspana, Tabasco, en 1850. Logró un subsidio para apoyar a las víctimas de la inundación en 1879, diputado y senador. Véase *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, 6a. ed., México, 1995, t. A-C.

⁷⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, San Juan Bautista, Tipografía de José Ma. Abalos, 1878.

Territorio de Baja California de 1884, expedido en el Estado el 24 de junio de 1893.⁷⁵

De igual manera, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco del 28 de diciembre de 1877 quedó derogado con la adopción, el 10 de agosto de 1892, del correspondiente Código del Distrito Federal.⁷⁶

Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles estuvieron vigentes hasta la expedición de nueva codificación en la materia en 1926. Se trata del Código Civil del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, ambos del 17 de agosto de 1926.⁷⁷

2. *Codificación penal*

En materia de codificación penal, el 6 de diciembre de 1879 el Congreso del estado comisionó al licenciado Manuel Sánchez Mármol para que el 30 de junio de 1880 presentara al Congreso un proyecto de Código Penal y otro de Procedimientos Criminales, adaptables a las condiciones legales del estado. Una vez presentados los proyectos se pasarían a una comisión de abogados para su examen y observaciones. Cumplido lo anterior volverían a la Cámara para su discusión.⁷⁸

El 22 de junio de 1883 se publicó el primer Código penal del Estado de Tabasco, decretado por el 10o. Congreso Constitucional del Estado. El Código, se modificó en su artículo transitorio respectivo, ya que debiendo empezar a regir el 16 de septiembre, lo hizo el 1o. de octubre.

El Código Penal de 1883 es la adopción, en buena medida, del correspondiente del Distrito Federal de 1871, con algunas modificaciones. Así, en el título noveno referido a los delitos contra la seguridad pública, el Código de Tabasco elimina el capítulo III “Armas prohibidas”.

Igualmente, el título undécimo referido a delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, el capítulo VII del Código del Distrito Federal “Sobre algunos delitos de los altos funcionarios”, se sus-

⁷⁵ Código Civil del Estado de Tabasco (expedido el 10 de agosto de 1892), San Juan Bautista de Tabasco, Talleres Tipográficos, Encuadernación y Rayado del Gobierno, 1908.

⁷⁶ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, San Juan Bautista de Tabasco, Tipografía del Gobierno, dirigida por Felipe Abalos, 1893.

⁷⁷ Código Civil del Estado de Tabasco, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, 17 de agosto de 1926 y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, 17 de agosto de 1926.

⁷⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, t. II, pp. 194 y 195.

tituyó en el ordenamiento tabasqueño por un capítulo relativo a “...otros delitos contra las instituciones públicas”.

Se eliminaron el título decimotercero del Código del Distrito Federal referido a los delitos contra la seguridad exterior de la nación, y el título decimoquinto sobre delitos contra el derecho de gentes.

En 1888 se publicó, en la imprenta de El Arte de Trujillo e Hijos en San Juan Bautista de Tabasco, una edición actualizada del citado Código Penal, con las reformas hasta mayo de ese año.⁷⁹

Tiempo después, el 16 de diciembre de 1889 el XIV Congreso Constitucional del Estado autorizó al Ejecutivo para reformar los códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles.

El 20 de noviembre de 1909 se expidió un Código de Procedimientos Penales para el Estado.⁸⁰

3. *Codificación mercantil*

En el caso de Tabasco, hacia 1850 se aplicaban, estando vigentes, las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao*. La *Ley Constitucional para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado* del 24 de diciembre de 1850⁸¹ establecía en su artículo 140, que en materia de negocios mercantiles correspondía a los jueces de primera instancia de lo civil conocer de los pleitos que se suscitaran sobre dicha materia, siempre que el interés sobre el que versaran excediera de de doscientos pesos.

Asimismo, el derecho aplicable, el artículo 149 de la citada ley ordenaba la aplicación de las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao*.

El Código Lares, que fue puesto en vigor durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867), por decreto del 15 de julio de 1863 y con él los

⁷⁹ Código Penal del Estado de Tabasco. Edición auténtica hecha bajo la dirección del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que lleva su sello; estando refundidas en él todas las reformas decretadas hasta el 12 de mayo del corriente año, San Juan Bautista, Tabasco, Tipográfica “El Arte” de Trujillo e Hijos, 1913.

⁸⁰ Código de Procedimientos Penales, San Juan Bautista, Tabasco, Imprenta, Encuadernación y Rayado del Gobierno, 1909.

⁸¹ Ley Constitucional para la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado del 24 de diciembre de 1850, en Compilación de los decretos expedidos por la Legislatura del estado de Tabasco, desde el Congreso de 1824 hasta 1850 y reimpresso en 1901 por disposición del secretario general del despacho licenciado Horacio Jiménez con acuerdo del señor gobernador del Estado, San Juan Bautista, Tabasco, Imprenta del gobierno dirigida por Felipe Abalos, Folletín del Periódico Oficial, 1901.

tribunales mercantiles.⁸² En Tabasco se publicaron diversos artículos del citado código en *El Orden*, periódico oficial del Departamento de Tabasco, el 9 de enero de 1864.⁸³ Asimismo, se reinstaló el Tribunal de Comercio de Tabasco.⁸⁴

En 1870, con la expedición de la Ley Orgánica para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales del Estado, dejaron de observarse las Ordenanzas del Consulado de Bilbao y se puso en vigor el Código Lares de 1854.⁸⁵

⁸² Véase el número 61 del Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por José Sebastián Segura, México, Imprenta Literaria, 1863, t. I.

⁸³ *El Orden*, t. I, núm. 50, pp. 1-3, según cita de Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, *Historia del sistema jurídico y del Poder Judicial en Tabasco*, Tabasco, Poder Judicial del Estado de Tabasco, Colección Francisco J. Santamaría, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2006, p. 188.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 189.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 200.